Nota DNC N° 10019 /2024

Asunción, 17 de diciembre de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	410114
Expediente	306029
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONSTRUCCION, AMPLIACIÓN Y REPOSICION DE 79 ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL MEC, EN 5 DEPARTAMENTOS GEOGRAFICOS DEL PAIS.
Entidad	Ministerio de Educación y Ciencias (MEC)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento del Dictamen Técnico 27/2024 y las documentaciones adjuntas, no obstante, se realizan las siguientes observaciones:

1. Según se observa en el Dictamen Técnico N° 27/2024 y la Resolución nro. UEPP N° 507/2024 la contratante ha replanteado el cálculo de ajuste practicado a los efectos de que el mismo refleje el monto correcto acorde a las cláusulas de ajuste establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones; por lo que se verifica que a diferencia del ajuste realizado mediante Dictamen CAL UEPP N° 87/2024, el presente resultado de Gs. 2.548.933 ha sido determinado sobre el valor total del Certificado de Obras nro. 7= Gs. 98.935.482 debido a que la formula de ajuste de precios contemplado en el Pliego de Bases y Condiciones se encuentra expresada:

$$R = P * 0.7 * C$$

En la formula mencionada el coeficiente 0.7 representa la proporción del certificado de obras a ser ajustado descontando el porcentaje de anticipo; por lo que efectivamente la formula ya contempla el valor del certificado remanente; sin embargo, se presentan ciertas inconsistencias en la aplicación de la misma; puesto a que según las condiciones previstas en la contratación el porcentaje del anticipo corresponde al 20% y no así al 30%. Según se aprecia en el resumen general del certificado de obras nro. 7 la proporción del anticipo asciende a Gs. 19.7967.097, por tanto, el valor del certificado deducido el anticipo es de Gs. 79.148.385; sin embargo, acorde a la formula el índice de variación P es aplicado sobre el valor 0.7* C = 0.7 * 98.935.482 = 69.254.837.

Ante lo expuesto, solicitamos a la contratante aclarar el motivo por el cual el anticipo corresponde a 20%; sin embargo, la formula de ajuste implica la deducción del 30% en dicho concepto.

2. Se observa en las documentaciones adjuntas del precio del gasoil y en el replanteo del calculo de ajuste de precios, que en el cálculo la variable correspondiente al precio del gasoil G=8.200 Gs; sin embargo, se observa que el certificado corresponde al mes de julio y conforme a las clausulas del PBC la variable G debe corresponde al precio vigente al momento del acta de medición; por lo que se requiere a la contratante aclarar la fecha correspondiente al acta de medición.

3. Reiteramos que se observa que el certificado nro. 7 sujeto al ajuste de precios, corresponde al mes de julio 2023, por tanto, solicitamos a la contratante indicar y remitir las ordenes de servicio nro. 2 que se encuentran afectadas por el presente certificado, debido a que la contratante ha remitido el resumen general de la certificación en cual no se identifica las instituciones que corresponden al mismo, por tanto, solicitamos la indicación de las ordenes de servicio y los establecimientos que contempla el certificado nro. 7 , así también adjuntar el detalle del certificado de obras; a los efectos de conocer si los trabajos realizados se encuentran dentro del plazo de ejecución.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez